



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 58/2013
ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito de Antonio Patricio Robles García, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **010038**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta, de **Antonio Patricio Robles García**, delegado del Poder Legislativo de Baja California; mediante el cual designa **nuevo domicilio** y delegados.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al accionante señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad, su solicitud de designación de delegados, en virtud de que el artículo 11³ segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente lo faculta, en su carácter de delegado, para hacer promociones; concurrir a las

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

